

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°118-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 27 abril de 2026

VISTO:

El Informe Legal N°171-2026-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala: “Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante expediente N°20464-2026, de fecha 19 de septiembre del 2025, el administrado JASON ISIDRO CANO FLORES, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°948-2025-MDJLBYR-GAT, del 18 de agosto del 2025 y debidamente notificada al administrado con fecha 20 de agosto de 2025.

*Que, la Resolución impugnada resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar improcedente la Oposición formulada por don Jason Isidro Cano Flores, con respecto al pedido de inscripción como contribuyente, presentado por don Crispin Santos Parrillo Gamarra.*

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°948-2025-MDJLBYR/GAT, fue el 18 de agosto del 2025, EL PLAZO PERENTORIO (**15 DÍAS HÁBILES**) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIO EL **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°948-2025-MDJLBYR/GAT).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp.20464-2025, de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, el administrado JASON ISIDRO CANO FLORES, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°948-2025-MDJLBYR/GAT, la cual fue notificada el 20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972
AREQUIPA - PERÚ

AGOSTO DEL 2025, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 171-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°948-2025-MDJLBYR/GAT, de fecha 18 de agosto del 2025, interpuesto por el administrado JASON ISIDRO CANO FLORES, mediante Expediente N°20464-2025, de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado, JASON ISIDRO CANO FLORES en su domicilio procesal Calle Melgar 517, Oficina 12 Interior 2° piso, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GAT
OTIyC

569998